

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 171 DE 30/01/2023

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima

Expediente 2023910260100005-E.

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE

De conformidad con lo previsto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1480 de 2011, y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el Decreto 2409 de 2018, y en el artículo 109 de la Ley 1955 de 2019,

I. CONSIDERANDO

1.1. Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993¹ indica que “[/]la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

1.2. Que el artículo 5² de la Ley 336 de 1996³ –en adelante, Estatuto Nacional de Transporte y/o Estatuto de Transporte – prevé que el transporte público, es un servicio público esencial, en el que debe primar el interés general sobre el particular, aún más tratándose de la garantía de la prestación del servicio y, sobre todo, de la protección a los usuarios conforme a los derechos y obligaciones determinados en el reglamento respectivo.

1.3. Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2409 de 2018⁴ la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

1.4. Que le compete a esta Entidad ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i). inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas que regulan la protección de los usuarios del sector transporte; (ii). adelantar y decidir las investigaciones administrativas por las infracciones de las normas relacionadas con la

¹ Congreso de Colombia. Ley 105 de 1993. *Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.* DO: 41158. 30.

² “**Artículo 5º.** El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.”

³ Congreso de Colombia. Ley 336 de 1996. *Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte.* DO: 42948. 28.

⁴ Presidencia de la República. Decreto 2409 de 2018. *Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.* DO: 50.817.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora

protección a los usuarios del sector transporte; e (iii). imponer las medidas y sanciones como consecuencia de la inobservancia de la normatividad sobre protección de los usuarios del sector transporte⁵.

1.5. Que, en ese orden, el artículo 13 del referenciado Decreto 2409 de 2018, establece como funciones de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte las de: “1. *Ejercer la labor de inspección y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas de protección al usuario del sector transporte.* 2. *Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta infracción a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte.* **3. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello.** (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

1.6. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 109⁶ de la Ley 1955 de 2019⁷ –en adelante, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022–, trasladó a la Superintendencia de Transporte la competencia para velar por la protección del usuario del servicio de transporte aéreo, “*así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo, excluyendo aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil; cuya competencia permanecerá en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Las multas impuestas por la Superintendencia de Transporte tendrán como destino el presupuesto de esta.*” (Subrayado fuera del texto)

1.7. Que el artículo 110⁸ del citado Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, modificó el párrafo 2 del artículo 25⁹ de la Ley 1558 de 2012¹⁰, en el sentido de disponer que es esta Superintendencia la única entidad competente para conocer las reclamaciones originadas en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio de transporte aéreo, mediante la aplicación del procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

II. HECHOS

⁵ “**Artículo 5°. Funciones de la Superintendencia de Transporte.** La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones:

3. *Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia.* (...)

8. *Adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y o en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente.* (...)

9. *Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte.* (...)”

⁶ Congreso de Colombia. Ley 1955 de 2019. Artículo 109 [Capítulo II Mecanismos de ejecución del Plan, Subsección 5 Legalidad en Materia de Infraestructura]. DO: 50964, 25.

⁷ Congreso de Colombia. Ley 1955 de 2019. *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.* DO: 50964, 25.

⁸ “**Artículo 110. Protección al Turista.** Modifíquese el párrafo 2° y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 25 de la Ley 1558 de 2012 el cual quedará así:

Parágrafo 2°. Las reclamaciones que se susciten en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio del transporte aéreo serán resueltas por la Superintendencia de Transporte como única entidad competente del sector, dando aplicación al procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Parágrafo transitorio. Las investigaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley seguirán en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y culminarán de conformidad con el régimen jurídico y procedimiento con el cual se iniciaron.”

⁹ “**Artículo 25. Protección al turista.** Para efectos de garantizar los derechos del consumidor de servicios turísticos se aplicará la regulación especial contenida en la Ley 300 de 1996, y las normas que la modifiquen o reglamenten.

Los prestadores y comercializadores de servicios aéreos, se regirán en lo que corresponda, por el Código de Comercio, las leyes especiales sobre la materia; los reglamentos aeronáuticos, el Decreto 2438 de 2010 y las disposiciones que los modifiquen o reglamenten.

Parágrafo 1°. Para promover soluciones ágiles y eficientes a los consumidores de servicios turísticos, se deberá surtir previamente una etapa de reclamación directa, con el prestador del servicio y las empresas de transporte aéreo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará la materia.”

¹⁰ Congreso de Colombia. Ley 1558 de 2012. *Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones.* DO: 50964, 25.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora

2.1. En ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control conferidas a esta Dirección y con el objetivo de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones en materia de protección al consumidor por parte de **Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora**¹¹ (en adelante, la investigada, la vigilada, la aerolínea o Iberia); esta autoridad formuló tres (3) requerimientos de información, con las siguientes características:

Tabla 1 Requerimientos de información

#	REQUERIMIENTO	FECHA DE REQUERIMIENTO	FECHA DE COMUNICACIÓN	TÉRMINO DE RESPUESTA EN DÍAS HÁBILES	FECHA DE VENCIMIENTO
1	20219100446991	30/06/2021	30/06/2021	2	2/07/2021
2	20219100586371	19/08/2021	19/08/2021	10	2/09/2021
3	20219100771391	13/10/2021	13/10/2021	10	28/10/2021

2.2. Una vez vencido el término de respuesta otorgado a Iberia, esta autoridad verificó el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Transporte, sin que se evidencie escrito mediante el cual la investigada haya dado respuesta y/o aportado la información, por esta Dirección legalmente solicitada.

III. PRUEBAS

Como resultado de las actuaciones preliminares adelantadas por esta Dirección, reposan en el expediente digital las siguientes pruebas:

- 3.1. Respuesta a solicitud de ampliación de plazo con radicado 20219100446991 del 30 de junio de 2021¹².
- 3.2. Soporte de envío de la respuesta 20219100446991 a la dirección de la vigilada¹³.
- 3.3. Requerimiento de información con radicado 20219100586371 del 19 de agosto de 2021¹⁴.
- 3.4. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100586371 a la dirección de la vigilada¹⁵.
- 3.5. Requerimiento de información con radicado 20219100771391 del 13 de octubre de 2021¹⁶.
- 3.6. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100771391 a la dirección de la vigilada¹⁷.
- 3.7. Certificado de comunicación electrónica E58245273-S expedida por Lleida S.A.S. en calidad de tercero de confianza de 4-72¹⁸.

IV. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en lo expuesto y una vez concluida la etapa de indagación preliminar, siguiendo lo previsto en el artículo 47¹⁹ de la Ley 1437 de 2011²⁰ –en adelante, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o CPACA –, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación

¹¹ Sociedad extranjera con domicilio en España y con sucursal constituida en Colombia, está última con número de identificación tributaria (NIT) 860005330 - 9.

¹² Véase en el expediente digital «1. Respuesta a solicitud de ampliación de plazo 20219100446991.pdf»

¹³ Véase en el expediente digital «2. Soporte envío respuesta 20219100446991.pdf»

¹⁴ Véase en el expediente digital «3. Requerimiento de información 20219100586371.pdf»

¹⁵ Véase en el expediente digital «4. Soporte envío requerimiento 20219100586371.pdf»

¹⁶ Véase en el expediente digital «5. Requerimiento de información 20219100771391.pdf»

¹⁷ Véase en el expediente digital «6. Soporte envío requerimiento 20219100771391.pdf»

¹⁸ Véase en el expediente digital «7. Certificado de entrega E58245273-S requerimiento 20219100771391.pdf»

¹⁹ «**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)»

²⁰ Congreso de Colombia. Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. DO: 47956. 18.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora

administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra **Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora**, tal como se indica a continuación:

Cargo único: presunto incumplimiento a lo previsto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

El Estatuto Nacional de Transporte prevé en el literal (c) de su artículo 46, una sanción para aquellos sujetos que omitan suministrar la información legalmente solicitada por parte de la autoridad. Así las cosas, seguidamente se transcribirá la norma en cuestión:

“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)”

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante; (...)²¹ Negrilla y subrayado fuera del texto original.

De este modo, realizando un silogismo entre los hechos relacionados en el acápite segundo del presente acto administrativo y la norma parcialmente transcrita, esta autoridad dilucida que: (i) que esta Superintendencia en el marco de nuestras facultades de inspección formuló requerimientos de información a la investigada, (ii) que de los mismos fue enterada a través de la dirección de notificación judicial relacionada en el certificado de existencia y representación de la aerolínea (iii) que la vigilada no atendió dichas solicitudes dentro de los términos y según las previsiones que allí se señalaron y, (iv) que como consecuencia de la conducta desplegada por la investigada, se infiere una presunta renuencia por parte de Iberia a allegar la información solicitada por la autoridad.

Es así como, atendiendo las indicaciones fácticas y normativas del presente acto administrativo, presuntamente Iberia incumplió con su obligación de suministrar información legalmente requerida por esta Dirección en ejercicio de sus funciones, pues al no dar respuesta a los tres (03) requerimientos de información relacionados en el numeral 2.1. de esta Resolución, incurrió en la conducta descrita el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

V. SANCIÓN

5.1. Si una vez surtido el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, esta Dirección encuentra responsable a Iberia por la conducta endilgada en el cargo único de la presente investigación, en concordancia por lo establecido en el literal (e) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esta autoridad procederá a imponer sanción tipo multa, por valor de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes –en adelante SMMLV–, a la luz de:

Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)”

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante; (...)

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

e) Transporte Aéreo: de uno (1) a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales vigentes.²²

²¹ Congreso de Colombia. Ley 336 de 1996. Artículo 46 [Título IX Sanciones y procedimientos] DO: 42948. 28.

²² Ibidem.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora

VI. CÁLCULO DE LA SANCIÓN EN UVT

6.1. En virtud de lo dispuesto por el artículo 49²³ de la Ley 1955 de 2019²⁴ y el Decreto 1094 de 2020²⁵, a partir del 01 de enero de 2020, todas las sanciones establecidas en salarios mínimos “deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT)”

VII. DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

7.1. De resultar procedente la sanción expuesta en el numeral 5.1. de la presente Resolución para el cargo único, se valorarán las circunstancias que inciden para su atenuación o agravación, de conformidad con los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 del CPACA, que dispone:

“ARTICULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas²⁶.

VIII. DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

De acuerdo con el artículo 47 del CPACA, se le concederá a **Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora**, un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, presentando escrito de descargos y solicitando o aportando las pruebas que pretenda hacer valer. Estos deberán ser suscritos por el representante legal o su apoderado, indicando de manera visible el número de expediente **2023910260100005-E**.

Se resalta que la aerolínea, podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36²⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co con copia a investigacionesdpu@supertransporte.gov.co o accediendo directamente a través del siguiente enlace:

²³ **Artículo 49. Cálculo de valores en UVT.** A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

Parágrafo. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1° de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV.”

²⁴ Congreso de Colombia. Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. DO: 50964, 25.

²⁵ Presidencia de la República. Decreto 1094 de 2020. Por el cual se reglamenta el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. DO: 51.395

²⁶ Congreso de Colombia. Ley 1437 de 2011. Artículo 50 [Capítulo III, Procedimiento administrativo sancionatorio] DO: 47956. 18.

²⁷ **ARTÍCULO 36.** Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14.”

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora

<https://supertransporte.sharepoint.com/:f/s/DireccindelInvestigaciones/EI6vWXNw5ndKs2fJHICwXhkBXolINyY2b6aoj956XumaQ?e=uhzNYq>

También, es recomendable copiar y pegar el enlace directamente en la barra del buscador de su explorador de preferencia. En caso de no ser posible el acceso al expediente a través de dicho enlace, puede informarlo a los correos previamente relacionados.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

RESUELVE

Artículo Primero: INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de **Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima**²⁸, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, de la siguiente manera:

Cargo único: presunto incumplimiento a lo previsto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Artículo Segundo: CONCEDER a Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de descargos, de manera visible, el número de expediente **2023910260100005-E**.

Artículo Tercero: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de **Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima**.

Artículo Cuarto: INFORMAR a Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima, que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co con copia a investigacionesdpu@supertransporte.gov.co o accediendo directamente a través del siguiente enlace:

<https://supertransporte.sharepoint.com/:f/s/DireccindelInvestigaciones/EI6vWXNw5ndKs2fJHICwXhkBXolINyY2b6aoj956XumaQ?e=uhzNYq>

También, es recomendable copiar y pegar el enlace directamente en la barra del buscador de su explorador de preferencia. En caso de no ser posible el acceso al expediente a través de dicho enlace, puede informarlo a los correos previamente relacionados.

Artículo Quinto: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo Sexto: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 del CPACA.

²⁸ Sociedad extranjera con domicilio en España y con sucursal constituida en Colombia, está última con número de identificación tributaria (NIT) 860005330 - 9

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora

Artículo Séptimo: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

171 DE 30/01/2023

El Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,



Firmado digitalmente
por HERRERA SANCHEZ
ALEX EDUARDO
Fecha: 2023.01.30
11:47:05 -05'00'

ALEX EDUARDO HERRERA SÁNCHEZ

Notificar:

Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora

NIT. 860005330 - 9

María Consuelo Sánchez Fiorentini

Representante Legal o quien haga sus veces.

mcsanchezf@iberia.es

Calle 90 No. 19 a - 49 Oficina 904

Bogotá D.C.

Anexo: Certificado de Existencia y Representación Legal en ocho (08) folios.

Proyectó: Y.A.G.S.

Revisó: J.E.V.R.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVEE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA
OPERADORA SUCURSAL COLOMBIANA
Nit: 860005330 9
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00019358
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 12 de abril de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 90 No. 19 A 49 Ofc 904
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mcsanchezf@iberia.es
Teléfono comercial 1: 3819812
Teléfono comercial 2: 3819814
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 90 No. 19 A 49 Ofc 904
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mcsanchezf@iberia.es
Teléfono para notificación 1: 3819812
Teléfono para notificación 2: 3819814
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Escritura Pública No. 782 Notaría 10 de Bogotá, el 9 de abril de 1.959 inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 1.959, bajo el número 18.955 del Libro respectivo, se protocolizaron copias auténticas de fundación de la Sociedad "IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A." domiciliada en Madrid - España, de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de la sucursal en Bogotá.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 470 del 6 de junio de 1.959, inscrita el 8 de junio de 1.959 bajo el No. 18982 la Superintendencia de Sociedades otorgó permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 31 de diciembre de 2029.

OBJETO SOCIAL

La sucursal tendrá el mismo objeto que la sociedad matriz, esto es:
A) La explotación del transporte aéreo de personas, mercancías de todas clases y correo. B) La explotación de los servicios de asistencia técnica, operativa y comercial a las aeronaves, pasajeros, carga y correo. C) La explotación de los servicios de asistencia tecnológica y consultoría en materia aeronáutica, aeroportuaria y de transporte aéreo. D) La explotación de servicios de mantenimiento aeronáutico de célula, motores, instrumentación y equipos auxiliares. E) La explotación de servicios de formación e instrucción en materia aeronáutica.

CAPITAL

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: \$1.000.000,00

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado No. 801 del 15 de marzo de 2011, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2011 con el No. 00198990 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Maria Consuelo Sanchez Fiorentini	C.E. No. 00000000E331935

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 0003344 del 2 de diciembre de 2004, de Notaría 1 de (Fuera Del País), inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2004 con el No. 00967338 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rene Penagos Bojaca	C.C. No. 000000009516263 T.P. No. 3137T
Revisor Fiscal	Claudio Torres Campo	C.C. No. 000000019364977

Suplente

T.P. No. 34486T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1537 de Notaría extranjera, del 22 de junio de 2011, inscrita el 23 de agosto de 2011 bajo los No. 00201957, 00201958, 00201960, 00201961, 00201962, 00201963, 00201964, 00201965 y 00201966 del Libro VI, adicionada por Escritura Pública No. 1537 de Notaría extranjera, del 22 de junio de 2011, inscrita el 16 de agosto de 2013, bajo los No. 00225564 y 00225565 del Libro VI, compareció Rafael Sánchez Lozano Turmo identificado con D.N.I. No. 05.219.151-z en nombre y representación de la Sociedad extranjera IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder a favor de Doña Maria Consuelo Sánchez Fiorentini con Cédula de Extranjería e 331935 y Don Carlos Américo Gulin Areas Pasaporte xd504859; Doña Victoria Margarita Moenen Strobel identificada con Pasaporte No. 8096842-6 (Apoderado Grupo B) y Doña Martha Luz Daza pareja identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.455.136 (Apoderado Grupo C), para que en nombre y representación de la sociedad en los territorios de Colombia puedan realizar los actos que se detallan a continuación en la forma que se dice más adelante(SIC) la representación legal de la sucursal de la sociedad en cuantos actos, negocios y contratos tenga interés o sea parte la misma, con facultades suficientes para tratar y resolver definitivamente cualquier cuestión relacionada con las actividades de la sucursal, comprometiéndolo la responsabilidad de IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA en las operaciones que realice. (B) Representar a la sociedad y la sucursal ante terceros en toda clase de juntas administrativas, cámaras, comités, asociaciones, mutualidades, registros, delegaciones, oficinas y dependencias del estado, provincia o municipio, y otros centros u organismos administrativos, gubernativos o de cualquier naturaleza, de todos los grados e instancias. Ejercitar los derechos e intereses que, según los casos correspondan a la sociedad. Elevar peticiones e instancias. Instar los expedientes que procedan solicitando los datos, copias o documentos que interesen, y formulando reclamaciones, incluso las previas, e interponiendo recursos de cualquier clase en vía administrativa. Apartarse de los expedientes, reclamaciones y recursos en cualquier estado de procedimiento en que se encuentren, ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones firmes, contestar o instar actas y requerimientos, sean notariales o de cualquier otra clase. Pedir certificaciones, testimonios y copias fehacientes tenga interés la sociedad. (C) Comparecer y representar a la sociedad ante juzgados, tribunales, magistraturas, fiscalías, jurados y otros centros u organismos judiciales, civiles, penales, administrativos, contencioso, administrativos, laborales, de todas las jurisdicciones, instancias y en todos sus grados. Ejercitar toda clase de pretensiones y acciones, y oponer todo tipo de excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites o recursos, bien sea demandando, bien sea defendiendo o en cualquier otro concepto. Interponer toda clase de reclamaciones y recursos judiciales, ordinarios o extraordinarios, incluso los de casación y, revisión constitucional. Desistir de las acciones, reclamaciones, pleitos y recursos judiciales en cualquier estado del procedimiento. Prestar confesión en juicio, absolviendo posiciones de la como representante legal de la sociedad, y, cuando se requiera, ratificarse personal y expresamente. Transigir judicialmente y someter a arbitraje todos los asuntos en que esté interesada la sociedad. Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones judiciales firmes. Representar y acudir en nombre de

la sociedad a toda clase de suspensiones de pagos, quiebras, concursos de acreedores o liquidaciones judiciales, acreditando el haber de la sociedad, procurando su aseguramiento y aceptando las adjudicaciones en pago, pudiendo conceder o denegar reducciones y prórrogas. Designar, admitir y recusar síndicos, administradores, peritos e interventores, y proponer e impugnar las proposiciones que se hagan en los respectivos actos. Transigir, acordar los plazos, quitas o esperas objeto de convenio y firmar éstos, y seguir los asuntos por todos los trámites hasta el cumplimiento y ejecución de los fallos definitivos. Elegir domicilio y hacer sumisión de jurisdicciones, tácitas o expresas. (D) Celebrar con el estado, comunidades autónomas, provincia o municipio y, en general, con toda entidad o persona pública o privada, contratos de obra, servicios o suministros, bien sea mediante subasta, concurso, contratación directa o bajo cualesquiera otra forma de contratación, presentando y firmando las oportunas propuestas, aceptando en su caso, las adjudicaciones realizando los actos y suscribiendo los documentos privados o públicos que fueren necesarios convenientes para su realización, cumplimiento liquidación. Celebrar contratos de compra y venta de bienes muebles, arrendamiento, transporte y seguro, suscribiendo las pólizas y los documentos privados o públicos que fueren necesarios o convenientes para su formalización, cumplimiento y liquidación. (E) Constituir, aceptar, modificar, retirar y cancelar consignaciones, depósitos y fianzas, provisionales o definitivas. (F) Abrir, utilizar, liquidar, y cancelar cuentas corrientes en cualquier banco y/o institución financiera, incluso el Banco de España, bancos centrales de otros países, o en otros establecimientos de crédito y cajas de ahorro, firmando, a tal efecto, cuantos documentos sean precisos o convenientes, y disponer y retirar de ellas cantidades mediante talones, cheques, giros resguardos y ordenes de transferencia (G) Liberar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, protestar, descontar, garantizar y negociar letras de cambio, comerciales o financieras, pagares, cheques talones y demás documentos de giro y cambio. Realizar, fijando sus condiciones, endosos y descuentos de resguardos, de efectos de comercio de cualquier otra clase, así como de los mandamientos y órdenes de pago sobre el tesoro público, bancos; cajas de depósitos y otras entidades donde la sociedad tenga valores, efectos, metálico o cualquier otra clase de bienes. (H) Reclamar, cobrar, y percibir cuanto por cualquier concepto deba ser abonado o pagado a la sociedad, en metálico, en efectos o en cualquier otro tipo de prestación, por los particulares, entidades bancarias y de otra clase, por los estados, municipios y, en general, por cualquier otro ente público o privado. Dar y exigir recibos y cartas de pago, fijar y finiquitar saldos. Determinar la forma de pago de las cantidades debidas a la sociedad, conceder prórrogas, fijar plazos y su importe. Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin desplazamiento, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno y cancelarlas una vez (sic) importes o créditos garantizados. Aceptar de los deudores adjudicaciones de bienes muebles o inmuebles en pago de las deudas o de parte de ellas y valorar, dichos bienes. Adoptar sobre los bienes de los deudores cuántas medidas judiciales o extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses de la sociedad poderdante. (I) Realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas las obligaciones de la sociedad y exigir los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos. (J) Contratar, trasladar, sancionar, suspender y despedir empleados las facultades anteriormente enunciadas se entenderán concedidas en

toda su amplitud a fin de que, con plenitud de efectos, el representante pueda realizar cuantos actos y contratos requiera su ejercicio, siempre que se refieran, al giro o tráfico normal y ordinario de la sucursal de cada delegación. Forma de ejercicio de las facultades conferidas las Facultades (A) a la (C), y la de trasladar, (SIC) suspender empleados especificada en el Apartado (J), podrán ser ejercitadas de forma individual por uno cualquiera de los Apoderados anteriores. Las facultades de la letra (d) y (e) y las de contratar y despedir empleados de la Letra (J) podrán ser ejercitadas de forma mancomunada por los Apoderados anteriores. Se crean grupos de Apoderados para el ejercicio de las facultades financieras indicadas en los Apartados F) a I): Grupo A: Doña María Consuelo Sánchez Fiorentini, cuyos datos constan en el primer otorgamiento Don José María Fariza Batanero, con documento de identidad número 50.936.229-5 y con Pasaporte número aac047865, vigentes, Don José Luis Álvarez Anderson, con documento de identidad número 08985283-b y con Pasaporte número aa154861, vigentes; Don Norberto Tejero Villarreal, con documento de identidad número 05376573- p y con Pasaporte número aa964569, vigentes; Doña María Paz Molina de Grado, soltera, con documento de identidad número 51.358.376-c y con Pasaporte número ab910590, vigentes; Don Adolfo Pascual Arribas, casado, con documento de 00.684.885-z y con Pasaporte número (SIC) vigentes; Doña Belén Salido Grau, con D N I 05.203.209-b y Pasaporte número bb064593, vigentes, todos ellos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio oficial en Madrid, y Don Andrew Jones, de nacionalidad británica, mayor de edad, con pasaporte número 705474868 vigente, y con domicilio oficial en Madrid, a quienes se les apodera asimismo con dichas facultades. Grupo B: Don Carlos Américo Gulin, cuyos datos constan en el segundo otorgamiento de la presente escritura. Y Doña Victoria Margarita Moenen Strobel identificada con Pasaporte No. 8096842-6. Grupo C: Doña Martha Luz Daza pareja identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.455.136. Dichas facultades se ejercerán del siguiente modo: (I) De forma mancomunada dos cualesquiera de los Apoderados incluidos en el grupo a o uno de ellos con uno cualquiera del Grupo B o uno cualquiera del Grupo C. No obstante, lo anterior, Doña María Consuelo Sánchez Fiorentini no podrá actuar con los Apoderados del Grupo C. (II) De forma mancomunada uno cualquiera de los Apoderados incluidos en el Grupo B con uno cualquiera del Grupo C.

Por Escritura Pública No. 77 del 12 de enero de 2022, de Notaría Extranjera, registrado en esta Cámara de Comercio el 12 de Agosto de 2022, con el No. 00330675 del Libro VI, la persona jurídica confirió Poder Especial a Claudia Victoria Velázquez Castaño, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.068.685, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 79.526, la Representante Legal judicial queda facultada para comparecer y representar a la sociedad ante juzgados, tribunales, fiscalías, centros u organismos judiciales, civiles, laborales, penales, y autoridades administrativas, ante todas las jurisdicciones, instancias y en todos sus grados. Queda facultada para ejercitar toda clase de pretensiones y acciones, y oponer todo tipo de excepciones en cualquier proceso, demanda, procedimientos, tramites, en calidad de demandante y/o demandado o en cualquier otro concepto, y defendiendo en todas las instancias los derechos e intereses de la sociedad. Interponiendo reclamaciones y recursos judiciales, ordinarios o extraordinarios, incluso los de casación y, revisión constitucional. desistir de las acciones, reclamaciones, pleitos y recursos judiciales en cualquier estado del procedimiento, prestar confesión en juicio, transigir judicialmente, estas facultades se

ejercerán en el marco de lo previsto en el Artículo 77 del Código General del Proceso, quedando con potestad para solicitar el decreto y practica de medidas cautelares, promover demanda de fondo, contestar demandas de reconvenición, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, allanarse, conciliar, absolver y realizar interrogatorios de parte, presentar recursos e incidentes y en general para realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de las funciones de manera amplia y suficiente. Así lo dice y otorga.

REFORMAS DE LA SUCURSAL

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1589	9- V- 1.966	10 BTA	11- VI- 1.966 NO. 20784
306	6-II- 1.968	10 BTA	14- II- 1.968 NO. 21171
2650	7-VII-1.972	10 BTA	18-VII- 1.972 NO. 3702
1484	22-IV- 1.974	10 BTA	3- V- 1.974 NO. 17562
861	8-IV -1.994	16 STAFE BTA	11- IV- 1.994 NO. 48995

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002358 del 9 de octubre de 1997 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00079454 del 21 de octubre de 1997 del Libro VI
Doc. Priv. del 23 de mayo de 2002 de la \$dato.var_origen_doc	00107296 del 27 de noviembre de 2002 del Libro VI
E. P. No. 453 del 4 de marzo de 2011 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00196346 del 9 de marzo de 2011 del Libro VI
E. P. No. 453 del 9 de marzo de 2011 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00196366 del 9 de marzo de 2011 del Libro VI
E. P. No. 433 del 19 de marzo de 2014 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00232596 del 26 de marzo de 2014 del Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Actividad principal Código CIIU: 5112
Actividad secundaria Código CIIU: 5122
Otras actividades Código CIIU: 5223

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 83.628.888.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5112

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 13 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de agosto de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E95033579-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: mcsanchezf@iberia.es

Fecha y hora de envío: 30 de Enero de 2023 (12:48 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Enero de 2023 (12:48 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20235330001715 de 30-01-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar resolución por favor haga click en el siguiente enlace:

<https://supertransporte.sharepoint.com/:f/s/DireccindelInvestigaciones/El6vWXNw5ndKs2fJHICwXhkBXoIIINYvY2b6aoj956XumaQ?e=bwRGPM>

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-171 (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-10.1 RUES IBERIA.pdf	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Enero de 2023

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E95056303-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E95033579-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: mcsanchezf@iberia.es

Asunto: Notificación Resolución 20235330001715 de 30-01-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 30 de Enero de 2023 (12:48 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Enero de 2023 (12:48 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 30 de Enero de 2023 (15:51 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.28.69

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/101.0.4951.67 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2023.01.30 21:58:00
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia